

Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.3,c) de la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13.f)2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por la empresa incluida en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de Energía durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º,1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

—«Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA) (CE-1133). N.I.F.: A.28.185.684. Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 1991. Proyecto de «Grupo termoeléctrico de 50 Mw», en La Pereda-Mieres (Asturias), con una inversión de 1.137.060.000 pesetas y un ahorro energético de 48.853 tep/año.

—Gabriel Pérez Villa (CE-1139). N.I.F.: 32.417.656-R. Fecha de solicitud de los beneficios: 4 de septiembre de 1991. Proyecto de «Automatización de la central hidroeléctrica de Codesedo de Lousame (La Coruña)», con una inversión de 22.280.000 pesetas y una producción media esperable de 3.000 Mwh anuales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 23 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12130 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 23/1992, de lotería a celebrar el día 4 de junio de 1992, y del concurso 23-2/1992, de lotería a celebrar el día 6 de junio de 1992.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos 17-2/1992, celebrado el 25 de abril de 1992 (158.576.214 pesetas), y el 19-2/1992, celebrado el 9 de mayo de 1992 (170.384.937 pesetas), próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, generan un total de 328.961.151 pesetas, que se

acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 23/1992, que se celebrará el día 4 de junio de 1992.

Asimismo, el fondo de 616.273.134 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 19/1992, celebrado el día 7 de mayo de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 23-2/1992, que se celebrará el día 6 de junio de 1992.

Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

12131 ORDEN de 23 de abril de 1992 por la que se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalería Padronesa, S. C.», en su factoría de Padrón (La Coruña).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el Sello Ince y la resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «Cristalería Padronesa, S. C.», en su factoría de Padrón (La Coruña).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

12132 ORDEN de 23 de abril de 1992 por la que se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalería Albiac, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el Sello Ince y la resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello Ince para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás» fabricado por «Cristalería Albiac, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.